

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 071-2011

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 07 DE SETIEMBRE DEL 2011

SAN JOSÉ, COSTA RICA





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

Acta de la sesión ordinaria número setenta y uno, celebrada en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones a las ocho y treinta horas del día 07 de setiembre del 2011.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Walther Herrera Cantillo.

Asiste el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, la señora Mercedes Valle Pacheco y el señor Jorge Brealey Zamora, asesores legales del Consejo.

Se deja constancia de que el señor Herrera Cantillo ingresó tarde a la sesión, su ingreso se consigna en el análisis del tema al que se refiere el tema del avance en el contrato de fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica, para la administración de los recursos de Fonatel.

ARTICULO 1

- I. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.
- 1. APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA.

La señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, somete a consideración de los señores miembros del Consejo el orden del día, para la respectiva aprobación, de acuerdo con el detalle que se copia a continuación:

ORDEN DEL DIA

- 1. Aprobación del orden del día.
- I. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.
- 2. Solicitud para asistir a las siguientes actividades:
 - México los días 13 y 14 de septiembre para participar en conversaciones de la Secretaría de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
 - Pensacola, Estados Unidos, del 15 al 17 de septiembre, Institute for Human and Machine Cognition.





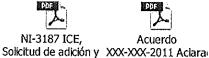
SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

*Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

3. Solicitud para asistir a la invitación realizada por la UIT a un ecosistema internacional de alto nivel y variado de actores públicos, privados y del mundo de la investigación con ocasión de ITU Telecom World 2011, a realizarse del 24 al 27 de octubre en Ginebra, Suiza. *George Miley Rojas.



- 4. Nombramiento de los funcionarios Cinthya Arias Leitón y Luis Alberto Cascante Alvarado y ampliación de la jornada laboral de la señora Arias Leitón de 40 a 48 horas semanales.
 *Maryleana Méndez Jiménez.
- 5. Informe verbal de avance en contrato de fideicomiso con el Banco Nacional para FONATEL.
 *Mercedes Valle Pacheco y Oscar Benavides Arguello.
- Propuesta para resolver solicitud de aclaración y adición de la resolución RCS-192-2011.
 *Jorge Brealey Zamora.



II. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS.

- 7. Recomendación de la Comisión de Confidencialidad para desestimar la solicitud de confidencialidad hecha por el ICE para el tema de "Plan de Precios Nuevos Servicios y Rediseño del Servicio Datos Móviles".
 - *Deryhan Muñoz Barquero.

Ver en Repositorio Digital/Sesión 071-2011/MERCADOS - Oficio 2041-SUTEL-2011

- Propuesta de modificación del esquema de tasación de transferencia de llamadas.
 *Rodolfo Rodríguez Salazar.
 Ver en Repositorio Digital/Sesión 071-2011/MERCADOS- Oficio 1829-SUTEL-2011
- 9. Propuesta de asignación de recursos de numeración para la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A.
 *Adrián Mazón Villegas.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011



10. Criterio de la Dirección de Mercados en relación con la solicitud de AZULES Y PLATAS, S.A. de traspasar el 100% del capital social a la empresa Telefónica Internacional, S.A. Expediente SUTEL-OT-033-2011 *Cinthya Arias Leitón.



III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD.

- Informe final de procedimiento a nombre de Jesús M. García Retana. Expediente SUTEL- AU-026-2010.
 *Guillermo Muñoz Rojas.
- Informe final de procedimiento a nombre de Fernando Usaga Gómez.
 Expediente SUTEL- AU-138-2009.
 *Guillermo Muñoz Rojas
- 13. Informe de investigación preliminar para determinar la conveniencia de apertura de un procedimiento administrativo por la supuesta prestación ilegal de servicios contra la empresa Bla Bla Bla Network.

*Daniel Quesada Pineda



Investigación denuncia de San Carlos Wireless. Oficio 2108-SUTEL-2011
 *Allan Arturo Corrales Acuña.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011



IV. ASUNTOS VARIOS.

ACUERDO 001-071-2011

Aprobar el orden del día de la presente sesión, excluyendo los puntos 13 y 14.

2. SOLICITUD PARA ASISTIR A LAS SIGUIENTE ACTIVIDADES:

- MEXICO, LOS DIAS 13 Y 14 DE SETIEMBRE PARA PARTICIPAR EN CONVERSACIONES DE LA SECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.
- 2. PENSACOLA, ESTADOS UNIDOS, DEL 15 AL 17 DE SETIEMBRE, INSTITUTE FOR HUMAN AND MACHINE COGNITION.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez procede a explicar los motivos de los viajes indicados. Se refiere a las invitaciones recibidas y menciona los pormenores de las actividades.

Sobre el particular, se conoce el documento recibido de Florida Institute for Human & Machine Cognition, por medio del cual se invita al señor Gutiérrez Gutiérrez a visitar dicha entidad.

Luego de la exposición brindada por el señor Gutiérrez Gutiérrez y atendidas las consultas sobre este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-071-2011

1. Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Miembro del Consejo, para que del 12 al 14 de setiembre del 2011 y como parte de la reciente visita de la señora Presidenta de la República a México para analizar, entre otras cosas, el tema de la Autopista Mesoamericana de la Información (AMI), participe en las conversaciones con la Secretaría de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Electricidad de ese país, las cuales se llevarán a cabo en Ciudad de México,





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

México, así como para que del 14 al 17 de setiembre del 2011, y por invitación del Florida Institute for Human & Machine Cognition (IHMC), visite sus instalaciones con el fin de observar las investigaciones que está desarrollando el Instituto, así como que participe en un taller sobre el uso de mapas conceptuales y el software CmapTools, además de continuar las conversaciones sobre cómo puede colaborar esa Entidad con el esfuerzo de introducción de nuevas tecnologías en el sistema educativo, comunidades y hogares costarricenses que persiguen los proyectos de FONATEL, actividad que se llevará a cabo en la ciudad de Pensacola, Estados Unidos de América.

- Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos del señor Gutiérrez Gutiérrez se regirá de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
- 3. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Gutiérrez Gutiérrez.
- 4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
- 5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro de los países visitados, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
- 6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra los gastos derivados de la compra de tiquetes aéreos para el viaje que estará realizando a Ciudad de México, México y a la ciudad de Pensacola, Estados Unidos de América, el señor Gutiérrez Gutiérrez.
- 7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Gutiérrez Gutiérrez y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

ACUERDO FIRME.

3. SOLICITUD PARA ASISTIR A LA INVITACION REALIZADA POR LA UIT A UN ECOSISTEMA INTERNACIONAL DE ALTO NIVEL Y VARIADO DE ACTORES PUBLICOS, PRIVADOS Y DEL MUNDO DE LA INVESTIGACION CON OCASIÓN DE ITU TELECOM WORLD 2011, A REALIZARSE DEL 24 AL 27 DE OCTUBRE EN GINEBRA SUIZA.

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud que le hicieron al señor George Miley Rojas para que asista al Ecosistema internacional de alto nivel y variado de actores públicos, privados y del mundo de la investigación, con ocasión de la ITU Telecom World 2011, a realizarse del 24 al 27 de octubre Ginebra, Suiza.

Sobre el particular, se conoce la invitación recibida de la Secretaría General de la UIT, dirigida al señor George Miley Rojas, la cual contiene todos los detalles de esta actividad. Se deja constancia, dado que el señor Miley se encuentra ausente en la presentes sesión, de que había informado previamente a la señora Presidenta del contenido del documento indicado y había manifestado su interés en asistir.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-071-2011

1. Autorizar al señor George Miley Rojas, Miembro del Consejo, para que del 24 al 27 de octubre del 2011, participe en un ecosistema internacional de alto nivel y variado de actores públicos, privados y del mundo de la investigación, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza con ocasión del ITU Telecom World 2011, evento que ofrecerá una plataforma neutral en la que se alentará a los participantes a intercambiar conocimientos, constituir redes y compartir historias y visiones acerca de la manera en que las tecnologías conectadas pueden lograr que el ciudadano global sea más feliz, sano, seguro y más inteligente.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

- Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos del señor Miley Rojas se regirá de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
- Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Miley Rojas.
- 4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
- 5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
- 6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra los gastos derivados de la compra de tiquetes aéreos para el viaje que estará realizando a la ciudad de de Ginebra, Suiza, el señor Miley Rojas.
- 7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Miley Rojas y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

ACUERDO FIRME.







SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

4. NOMBRAMIENTO DEFINITIVO DE LOS FUNCIONARIOS CINTHYA ARIAS LEITON Y LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO Y AMPLIACION DE LA JORNADA LABORAL DE LA SEÑORA ARIAS LEITON DE 40 A 48 HORAS SEMANALES.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto del nombramiento definitivo de los funcionarios Cinthya Arias Leitón y Luis Alberto Cascante Alvarado y la ampliación de la jornada laboral dela señora Arias Leitón de 40 a 48 horas semanales.

Indica la señora Méndez Jiménez que ambos funcionarios cumplieron satisfactoriamente con los requisitos necesarios para llevar a cabo el nombramiento permanente de ambos y una vez aprobado, autorizar la ampliación de las 48 horas de Cinthya.

Menciona que el día 06 de setiembre ambos funcionarios realizaron la presentación referente a las funciones y responsabilidades de su puesto, en lugar del examen técnico y se cuenta con la evaluación del desempeño correspondiente, con lo que cumplen los requisitos necesarios para efectuar el nombramiento definitivo.

Sobre el particular, se conoce el documento 2231-SUTEL-DGM-2011, de fecha 07 de setiembre del 2011, mediante el cual la señora Arias presente solicitud formal al Consejo de la ampliación de jornada laboral que se indica.

Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-071-2011

1. Aprobar, a partir del 7 de setiembre del 2011 y de conformidad con lo dispuesto mediante artículo 15 del "Instructivo para el Sistema de Evaluación del periodo de Prueba Procedimiento Abreviado en la Superintendencia de Telecomunicaciones", el nombramiento formal y definitivo de los funcionarios Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios (RARS), proceda a elaborar las acciones de personal correspondientes para los funcionarios antes indicados.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

RCS-199-2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 9:30 HORAS DEL 07 DE SETIEMBRE DEL 2011

"AMPLIACION DE JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES PARA LA FUNCIONARIA CYNTHIA ARIAS LEITON, JEFE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS"

RESULTANDO

- I. Que la señora CYNTHIA ARIAS LEITON, cédula de identidad 1-0788-0498 es funcionario de la SUTEL (Superintendencia de Telecomunicaciones) y se desempeña como Profesional Jefe en la Dirección General de Mercados esta Superintendencia.
- II. Que mediante oficio N° 2231-SUTEL-DGM-2011, la funcionaria anteriormente indicada solicita al Consejo de esta Superintendencia aprobar la ampliación de su jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
- III. Que mediante acuerdo Nº 004-071-2011 tomado en la sesión ordinaria del 07 de setiembre del 2011, el Consejo de esta Superintendencia aprueba la solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas semanales para la funcionaria Cynthia Arias Leitón.
- IV. Que existe contenido presupuestario para el año 2011 para cubrir la diferencia resultante de la ampliación de jornada laboral; según la Relación de Puestos 2011.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 136 del Código de Trabajo permite una jornada laboral semanal de hasta 48 horas, en trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos.
- II. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se pacta de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria CYNTHIA ARIAS LEITON.
- III. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- IV. Que de conformidad con lo descrito en el oficio N° 2231-SUTEL-DGM-2011, la ampliación de jornada se encuentra justificada debido al aumento en las tareas de la funcionarios solicitante en la atención de gestiones tales como supervisión y control de estimación y revisión de modelos para la determinación de precios de interconexión; elaboración y revisión de





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

metodologías para la estimación de los cargos de interconexión; estudios de compartición de infraestructura (Metodología de Postes), análisis, estudio y revisión de la Oferta de Interconexión de Referencia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad; revisión de elementos asociados con el establecimiento de directrices para un sistema de contabilidad regulatoria; asistencia a reuniones de análisis de diferentes temas con representantes de las empresas operadoras y proveedoras de servicios de telecomunicaciones; revisión de solicitudes tarifarias solicitadas por los operadores; estudios de compensación al usuario por interrupción de servicios; atención de consultas sobre diversos temas (público en general y prensa); indicadores del mercado de telecomunicaciones; administración del recurso numérico; revisión y elaboración de informes de aspectos en el ámbito de otorgar el título habilitante para la prestación de servicios a una empresa de telecomunicaciones; brindar criterios y asesoría técnica sobre consultas de infraestructura de telecomunicaciones; revisión de contratos de acceso e interconexión; análisis para el otorgamiento de títulos habilitantes entre otros elaboración de certificaciones de operadores; audiencias de interconexión; revisión de solicitudes de autorización; revisión de ampliación de servicios; modificación de medidas provisionales de interconexión, y elaboración de otros estudios técnicos encomendados a la Dirección General de Mercados.

V. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral semanal de la funcionaria indicada.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 57, inciso g) de la Ley 7593, 129 de la Ley General de la Administración Pública, 136 del código de Trabajo y 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la ARESEP, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Ampliar la jornada laboral de la funcionaria CYNTHIA ARIAS LEITÓN de 40 a 48 horas semanales, a partir de la firmeza de la presente resolución y hasta tanto resulte necesario a los intereses institucionales.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

5. INFORME VERBAL DE AVANCE EN CONTRATO DE FIDEICOMISO CON EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA PARA FONATEL.

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo el asunto del informe verbal de avance en el contrato de fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica para Fonatel.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Oscar Benavides Arguello y Osvaldo Madrigal Méndez.

El señor Benavides Arguello manifiesta que el contrato ya lo está analizando la Asesoría Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica y se está clarificando qué temas son del fideicomiso y cuáles del fondo, lo que ha aclarado mucho las funciones del fideicomiso.

De inmediato se suscita un cambio de impresiones sobre el tema de la figura del fideicomiso, su constitución y su operación.

Se deja constancia de que a las 10:45 horas ingresa el señor Walther Herrera Cantillo a la sala de sesiones.

Ingresan a la sala de sesiones el funcionario Osvaldo Madrigal Méndez y la señora Lourdes Fernández Quesada, representante del Banco Nacional de Costa Rica.

La señora Presidenta del Consejo cede el uso de la palabra a la señora Lourdes Fernández, quien se refiere a los supuestos de la ejecución del proyecto, esto es, el proyecto contratante, el ingreso total en un solo tracto.

Por su parte, el señor Osvaldo Madrigal se refiere a la contratación de la unidad de gestión, para lo cual la idea es contratar un ingeniero en sistemas con experiencia en aplicaciones, señala que el proyecto requiere la compra de un equipo de cómputo. Por otra parte, se refiere a la política de inversión de los recursos. Asimismo brindó un detalle de desembolso, de acuerdo a supuestos utilizados, esto es, la comisión del fiduciario, los servicios profesionales de la unidad de gestión, el software asociado de US\$500,00 por equipo y el hardware del proyecto.

Se produjo un intercambio de impresiones sobre la conveniencia de que sea el fideicomiso el que lleve a cabo los procesos de contratación, así como el soporte de la unidad técnica y los costos en que debe incurrir el Banco Nacional de Costa Rica sobre la inversión de los recursos para dar el adecuado trámite al fideicomiso, también se analizó el tema de la ubicación de la Unidad Técnica y la comunicación que debe haber entre el fiduciario y el fideicomitente, todo lo cual dependerá de los proyectos que se gestionen.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

En lo que respecta al plazo de la firma, doña Lourdes señala que falta la revisión por parte del Consejo y que la idea es proceder a dicha firma cuanto antes.

Sobre el particular, la señora Presidenta del Consejo dijo que una posibilidad puede ser lleva a cabo la firma del contrato la próxima semana.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, se da por recibido el informe presentado y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-071-2011

- Dar por recibido el informe de avance de la preparación del contrato del fideicomiso para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), presentado conjuntamente por el equipo de trabajo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y del Banco Nacional de Costa Rica.
- 2. En vista de que en las especificaciones de la contratación directa número 2011CD-000091-SUTEL de "Invitación para la selección de un banco para la constitución de un fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión de los proyectos y programas que se ejecuten con los recursos de FONATEL", se estableció que: "Las partes deberán suscribir el contrato de fideicomiso en un plazo no mayor a un mes calendario contado a partir de la notificación a la entidad seleccionada", y que la preparación del contrato avanza satisfactoriamente, extender el plazo para la firma del contrato hasta el 16 de setiembre del 2011.

ACUERDO FIRME.

6. PROPUESTA PARA RESOLVER SOLICITUD DEL ICE DE ACLARACION Y ADICION DE LA RESOLUCION RCS-192-2011.

La señora Presidente somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema de la propuesta para resolver la solicitud de aclaración y adiciones de la resolución RCS-192-2011, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Jorge Brealey procede a brindar una explicación sobre el particular, haciendo referente a las modificaciones del texto de la resolución que se indica.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

Indica el señor Brealey Zamora que la resolución RCS-192-2011 tiene claro el fin que pretende la interconexión y los principios rectores involucrados y dada la amplia facultad de la SUTEL, resolvió la objeción de las cláusulas en cuestión considerando la finalidad del procedimiento de aprobación de los contratos de interconexión suscritos. Por esta razón, esta Superintendencia resolvió eliminar las cláusulas cuestionadas que de forma alguna tienen incidencia directa en la materia de interconexión.

En relación con las otras cláusulas, son prestaciones de orden económico que las partes asumen y que no tienen relación alguna con las condiciones económicas correspondientes de los cargos de interconexión y acceso.

La recomendación planteada por el señor Brealy y que contiene la resolución indicada es apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad y a Azules y Platas que, al no contravenir el principio de orientación a costos, se incluye donde sea aplicable. Abstenerse de realizar prácticas anti competitivas, que entre otras incluye las prácticas predatorias.

Una vez aclarada esta situación, si tanto Claro como Telefónica, o el mismo Instituto Costarricense de Electricidad bajan sus precios, no significará que exista una práctica predatoria. Si ese fuera el caso, debe realizarse el estudio en el momento y este determinará esta premisa que las partes pretenden "regular".

Con toda esta regulación lo que se pretende es que ninguna compañía cobre un precio por servicios que no están contemplados en el contrato de interconexión. Que nadie pueda cobrar un exceso o costos que no están considerados en el servicio.

Aclara el señor Brealey que el tema que preocupa a las empresas en si se ofrecen precios inferiores, como práctica predatoria.

Luego de la explicación brindada por el señor Brealey, el señor Walther Herrera Cantillo hace algunas consideraciones adicionales sobre el particular, específicamente para el caso de los temas del "on net" y off net". El señor Brealey brinda las explicaciones necesarias.

Posteriormente don Walther Herrera Cantillo se refiere a la fijación de un "techo" para las tarifas de consumidor final. Se refiere también a la fijación de estos precios con base en costos, más una utilidad que retribuya la inversión y que incentive el desarrollo de la misma red.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Se da por recibido el informe presentado por el señor Brealey Zamora y se tiene por suficientemente analizado este asunto y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-071-2011





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

Por el que se aprueba la siguiente resolución:

RCS-201-2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 9:50 HORAS DEL 7 DE SETIEMBRE DE 2011 EXPEDIENTE: OT-070-2011

"RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE LA RESOLUCIÓN RCS-192-2011 ADOPTADA MEDIANTE ACUERDO 008-070-2011"

En relación con la solicitud de aclaración y adición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad el día 5 de setiembre de 2011, en relación con la resolución RCS-192-2011 adoptada mediante acuerdo 008-070-2011, de la sesión ordinaria 070-2011, de este Consejo, celebrada el 30 de agosto; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 2, acuerdo 006-071-2011 de su sesión ordinaria número 071-2011, celebrada el 7 de setiembre de 2011, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante acuerdo 008-070-2011, de la sesión ordinaria 070-2011, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de agosto del 2011, este Consejo resolvió:
 - "I. APROBAR el "Contrato de acceso e interconexión" suscrito y presentado por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y AZULES Y PLATAS, S. A., con los siguientes ajustes:
 - 1. ELIMINAR de dicho Contrato Integramente las siguientes disposiciones:
 - Cláusula 57.2: "Las Partes se obligan a competir lealmente en el mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica, y se comprometen a no cobrar precios que estén por debajo del costo de los servicios prestados. Para este efecto los cargos de interconexión establecidos en el presente contrato se consideraran como un costo común para cualquier Parte".
 - Cláusula 57.3: "Las Partes reconocen, aceptan y se obligan a incluir dentro de las tarifas a los usuarios finales entre otros, los costos de interconexión o cargos pactados por las Partes en el Anexo C. Asimismo las Partes se comprometen a cobrar a sus usuarios las mismas tarifas por llamadas generadas desde su red hacia la red de la otra Parte y de terceros operadores".





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

• Párrafos 2, 3 y 4 del inciso 6 del Anexo H: "6. OBLIGACIONES ESPECIALES. Las Partes reconocen los principios de libertad tarifaria normada en la legislación costarricense, así como los principios de no discriminación e igualdad de condiciones, por lo que se obligan a competir lealmente en el mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica, y se comprometen a no cobrar precios que estén por debajo del costo de los servicios prestados. Para este efecto los cargos por terminación establecidos por las Partes, se consideraran como el costo para cualquiera de las Partes. El costo de interconexión para SMS o MMS que se fije en este acuerdo es aceptado por las Partes como el costo mínimo a cobrarse a los usuarios y como el costo real del manejo de la media porción del servicio que presta.

Cada Parte determinara a su sola discreción la tarifa a aplicar a sus usuarios por los mensajes que originen; en el entendido que dicha tarifa no podrá ser menor al monto de los cargos pactados en el apéndice A, según corresponda.

Las Partes se obligan a cobrar las mismas tarifas a sus usuarios por el envío de mensajes, independientemente si es a su red propia o a la de terceros; se exceptúa de lo anterior, las tarifas diferenciadas que cobren a sus usuarios por mensajes que terminen dentro de su propia red como consecuencia de planes promocionales temporales (la duración de la tarifa diferenciada o del plan promocional no podrá exceder de treinta días, ni darse de manera consecutiva), planes comerciales, siempre que los mismos supongan necesariamente mensajes entre usuarios pertenecientes al mismo operador y que formen parte de un mismo grupo de cliente, es decir que seas facturados mediante un solo documento o paquetes de mensajes prepagos o post pagados".

- Aparatado i), inciso A del Anexo C: ""i) Las Partes declaran que los precios de interconexión para la terminación u originación entre redes, sean estas fijas o móviles, establecidos por SUTEL no retribuyen los costos por el uso de las mismas."
- II. Que la citada resolución RCS-192-2011 también resolvió en su parte dispositiva, lo siguiente:
 - "II.OTORGAR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y AZULES Y PLATAS, S. A. para su debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que presenten ante esta Superintendencia el texto final del Contrato debidamente ajustado a lo dispuesto en el Resuelve I anterior y el Considerando XVII."
- III. Que en fecha 5 de setiembre de 2011 el ICE interpuso una solicitud de aclaración y adición en relación con la resolución RCS-192-2011 mencionada, mediante la cual en su petitoria indica:





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

"..., esta representación solicita aclaración y adición de la Resolución RCS-192-2011, para que ante la ausencia de regulación en el contrato, se adicione el "por tanto" de dicha resolución en el sentido de que los precios ofrecidos por los operadores cualesquiera de los operadores, no pueden contravenir el principio de orientación a costos, ni la prohibición de establecer precios predatorios, tanto para las llamadas "off net" como para las llamadas "on net", todo conforme a un claro entendimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente."

IV. Que para un mejor entendimiento y seguridad a las partes en especial y en general a todos los interesados, esta Superintendencia considera necesario aclarar y adicionar la citada resolución RCS-192-2011, en términos que a continuación se exponen.

CONSIDERANDO:

I. Esta Superintendencia reitera que la cláusulas objetadas que se indican en el Resultando I, no forman parte del contenido necesario de un acuerdo de acceso y/o interconexión. Las disposiciones comunes de un acuerdo de esta naturaleza son pro-competitivas, en el sentido que a través de una regulación sectorial ex ante se promueve la competencia, en este caso a través de las condiciones técnicas y comerciales que permitirán que ambas partes transporten comunicaciones de la otra, le arriende elementos de red o presten servicios, de forma que esta operación sea lo más transparente y económicamente eficiente para el usuario final. Las prestaciones que pactan las partes surgen como consecuencia de la "obligación de acceso e interconexión", lo cual se considera una medida adecuada a la distorsión identificada del mercado y la designación del operador importante; todo lo cual es regulado por el régimen ex ante de acceso e interconexión.

No obstante, excepcionalmente los contratos relativos a los acuerdos de acceso e interconexión contienen normas o disposiciones referidas a materias ajenas a la materia de acceso e interconexión y que podrían contener o conllevar a prácticas anticompetitivas, sancionadas por la regulación ex post del Derecho de la defensa de la competencia.

- II. La resolución RCS-192-2011 teniendo claro el fin que pretende la interconexión y los principios rectores involucrados y dada la amplia facultad de la SUTEL, según el artículo 63 de la Ley 8642, resolvió la objeción de las cláusulas en cuestión considerando la finalidad del procedimiento de aprobación de los contratos de interconexión suscritos. Es así, como sin entrar a analizar el fondo en cuanto la materia de prácticas anticompetitivas, esta Superintendencia resolvió eliminar las cláusulas cuestionadas que de forma alguna tienen incidencia directa en la materia de interconexión.
- III. Este Consejo no entra en esta oportunidad a valorar el contenido de las disposiciones cuestionadas más que desde la perspectiva del acuerdo de interconexión y su aprobación. De hecho la última norma en el Anexo C, es una declaración de las partes más que una prestación, y como quedó explicado obedece a la disconformidad de una de las partes con la aprobación de la OIR y los cargos determinados en aquella oportunidad, mismos que las partes están acordando en el contrato presentado.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

En relación con las otras cláusulas son prestaciones de orden económico que las partes asumen y que no tienen relación alguna con las condiciones económicas correspondientes de los cargos de interconexión y acceso. Esas normas se hacen anteceder de la afirmación de los principios de libertad tarifaria y de orientación a costos, entre otros, para luego establecer prestaciones recíprocas en caso de ciertos supuestos de precios al usuario final, pretendiendo presumiblemente asegurar el cumplimiento de aquellos principios y evitar prácticas anticompetitivas. Pues bien, esta Superintendencia es conteste con lo argumentado por el ICE únicamente en cuanto esos principios, deberes y obligaciones que están establecidos en el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones; no así a los casos concretos que supone el contenido de las cláusulas objetadas, lo cual es objeto del respectivo análisis económico de prácticas predatorias, según el Capítulo II, Título III de la Ley 8642 y su respectivo reglamento.

IV. La regulación ex ante que pregona el ICE como necesaria en el contrato para evitar prácticas predatorias, no son en sentido estricto regulación sectorial ex ante. La obligación de comportarse en el mercado de determinada manera, incluso si no hay competencia, exige que los agentes económicos no realicen ciertas prácticas, y en caso que así suceda la agencia de competencia (en nuestro caso SUTEL) intervendría para sancionar dicha conducta o práctica una vez que se da. De ahí que se denomine ex post. Así las cosas, las disposiciones que para casos concretos establezcan el mismo efecto que la ley ya establece respecto de la obligación de abstenerse de realizar cierta conducta o práctica, no es una regulación sectorial ex ante. La regulación sectorial ex ante promueve la competencia, elimina barreras por ejemplo, como es la obligación de negociar la interconexión, con lo cual sus efectos modulan la conducta de un operador de forma previa a que éste ni siquiera se planté la idea o motivación de negociar el acuerdo respectivo, pues se conoce que la posibilidad de resultar así es mínima. Igual sucede con el principio de orientación a costos, por ejemplo que los costos sean los efectivamente atribuidos a la prestación del servicio, pues de no ser así, los operadores no necesariamente actuarían de esa forma. Así que cada principio, por ejemplo, de transparencia y no discriminación, se materializa en una medida específica, adecuada y proporcionada al fallo que presente un determinado mercado, una vez realizado el análisis económico correspondiente, identificado la distorsiones y el operador importante. Todas esas medidas son regulación ex ante, pues corrigen distorsiones de los mercados ya identificadas y cubiertas en los respectivos análisis económicos.

Sin embargo, eso no quiere decir que las conductas o prácticas que el ICE o las partes quieren prevenir no son reguladas y sancionadas, pues sí lo son, únicamente que esas conductas específicas son tratadas con medidas que protegen o defienden la competencia y con la intervención de la SUTEL, una vez que se den los supuestos de prácticas anticompetitivas. Desde luego, la sanción opera como un desincentivo para que los operadores realicen dichas prácticas, por esa razón es que no es necesaria una regulación más precisa en los contratos, al menos no en el contrato de interconexión.

Así las cosas, los supuestos de prácticas predatorias pueden ser muchos y muy diversos, los cuales precisan de un análisis económico casuístico y siguiendo el procedimiento correspondiente adecuadamente diseñado para resolver los casos concretos que en su





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

momento se susciten. El Derecho de la Competencia contiene una regulación o disciplina específica sobre prácticas predatorias a la cual hay que atender en su momento y en casos concretos; lo que a la fecha y de los hechos en el expediente de aprobación del contrato en cuestión no se deduce alguno. Los precios predatorios son una práctica relativa, por lo que no responden a la "regla per se", lo cual exige comprobar una serie de requisitos y condiciones (tanto objetivos como subjetivos), antes de concluir que una determinada fijación de precios o promoción comercial es predatoria.

Adicionalmente, los casos de precios predatorios u otros como estrechamiento de márgenes en telecomunicaciones, han sido estudiados y resueltos por la jurisprudencia de otros países, así como la doctrina; en consecuencia, cuando llegue el momento y se presente un supuesto caso de precios predatorios, puede estar seguro el ICE y cualquier operador que esta Superintendencia intervendrá oportunamente de oficio o a instancia de parte, y resolverá de conformidad y apegado al ordenamiento jurídico, tanto de telecomunicaciones como el Derecho de Competencia.

V. El principio de orientación a costos definido en el inciso 13 del artículo 6 de la Ley 8642, se hace manifiesto en forma expresa desde luego en los cargos o precios de interconexión, según el numeral 61 de dicha ley. Respecto de los precios o tarifas de usuario final (artículo 50 Ley 8642) mientras no exista competencia, el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas define en el artículo 3 los principios rectores, las tarifas y precios de usuario final inicialmente se establecen, según los artículos 16, 13 y 9 de dicho Reglamento. De acuerdo a ese Reglamento las tarifas fijadas inicialmente por la SUTEL constituirán precios y tarifas tope y, a partir de ahí serán ajustables anualmente mediante la fórmula descrita en el artículo 17. La obligación de orientación a costos puede ser impuesta como una medida de control de precios, lo que es la regla en los cargos o precios de interconexión. Esta Superintendencia en ejercicio de sus atribuciones, y de manera general, en su función de análisis y definición de mercados, designación de operadores con posición significativa en el mercado e imposición de obligaciones, puede imponer entre otras obligaciones, la orientación a costos en la fijación de precios.

Así las cosa, este principio debe ser entendido en su verdadera dimensión y finalidad, por cuanto su exigencia tiene especial relevancia para evitar un cobro abusivo o excesivo en los servicios de telecomunicaciones contratados, especialmente los de interconexión. La situación de precios por debajo de los costos establecidos por los operadores conlleva a una cuestión de competencia desleal más que de interconexión o derechos de los usuarios finales. En este último supuesto se trataría de un tema de prácticas predatorios.

Los precios y tarifas de usuario final inicialmente serán fijados, conforme con la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia de los recursos, según lo establece el artículo 50 de la Ley 8642. La regulación de desarrollo de este enunciado legal se establece en el citado Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

- VI. La prohibición de establecer precios predatorios no es objeto de discusión, pues es consecuencia o efecto de la obligación ex lege, dirigida a los operadores y proveedores de telecomunicaciones para abstenerse de incurrir en prácticas anticompetitivas.
- VII. Ahora bien, en cuanto a las llamadas "on net" y "off net", evidentemente no es un aspecto directo de un acuerdo de acceso e interconexión, aunque los cargos de interconexión tienen incidencia en una eventual diferenciación tarifaria de llamadas "on net" respecto de aquellas "off net". La cuestión que plantea esta diferenciación tarifaria escapa desde luego al objeto del "procedimiento de aprobación" de un contrato de interconexión. Ello no quiere decir que no sea una cuestión objeto de regulación. En otros países ha sido discutido, y su análisis corresponde al ámbito del Derecho de la Competencia. Chile y Colombia son ejemplos de esos países. En consecuencia, cuando se presente el momento y un caso en concreto, esta Superintendencia tendrá la ocasión de abordar la cuestión.
- VIII. En otro orden de idas, a efectos de cumplir con la resolución RCS-192-2011 en cuanto a la presentación del texto final del contrato, conviene aclarar a las partes que para su cumplimiento deberá ajustarse a la disciplina del derecho de los contratos. Hay que recordar que el contrato en cuestión fue suscrito por las partes en una fecha determinada y posteriormente sometido a su aprobación como un requisito de eficacia (en sentido estricto). Con lo cual si luego las partes se ven obligadas a enmendar, modificar, ajustar o eliminar algún contenido de dicho contrato, debe hacerse a través de los instrumentos o figuras correspondientes, como las "adendas". El contrato ya se perfeccionó en fecha determinada por lo que no es procedente suscribir nuevamente un contrato, toda vez que sería un nuevo contrato (y no el sometido a aprobación de la SUTEL), o aunque se trate de una nueva formalización tampoco sería conveniente pre fechar el documento respectivo. Por el contrario, las partes deben ajustarse a lo dispuesto por la SUTEL, mediante las correspondientes adiciones de manifestaciones como actos separados (addendum o adendas), con su respectiva fecha y formalidades, expresando las voluntades y formalizando las convenciones, disposiciones y prestaciones necesarias para cumplir con la resolución RCS-192-2011. Este documento deberá ser presentado por las partes solicitando expresamente se tenga como parte del contrato suscrito por ambas partes y presentado a la SUTEL en determinada fecha, y que así se haga constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

 ADICIONAR la resolución RCS-192-2011, adoptada mediante acuerdo 008-070-2011, de la sesión ordinaria 070-2011, Artículo 3 del Acta respectiva, del Consejo de la Superintendencia





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

de Telecomunicaciones, en el siguiente sentido lo que se tendrá por incluido en su parte dispositiva:

- APERCIBIR a Instituto Costarricense de Electricidad y a Azules y Plata S.A., a no contravenir el principio de orientación a costos donde sea aplicable, así como abstenerse de realizar prácticas anticompetitivas, que entre otras incluya prácticas predatorias.
- II. ACLARAR que las partes pueden presentar mediante una adenda al Contrato los ajustes requeridos por la SUTEL mediante la resolución RCS-192-2011, la cual formará parte integral del Contrato suscrito el día 1° de julio de 2011 y presentado ante la SUTEL para su homologación en esa misma fecha.
- III. DEJAR incólume los demás extremos de la resolución RCS-192-2011, adoptada mediante acuerdo 008-070-2011, de la sesión ordinaria 070-2011, Artículo 3 del Acta respectiva, del Consejo de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 2

- II. ASUNTOS DE LA DIRECCION DE MERCADOS.
 - 7. RECOMENDACIÓN DE LA COMISION DE CONFIDENCIALIDAD PARA DESESTIMAR LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD HECHA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA EL TEMA DE "PLAN DE PRECIOS NUEVOS SERVICIOS Y REDISEÑO DEL SERVICIO DE DATOS MOVILES".

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros el asunto de la recomendación presentada por la Comisión de Confidencialidad para desestimar la solicitud de confidencialidad hecha por el Instituto Costarricense de Electricidad para el tema del "Plan de Precios Nuevos Servicios y Rediseño del Servicio Datos Móviles".

Sobre el particular, se conoce el documento 2041-SUTEL-2011, de fecha 24 de agosto del 2011, mediante el cual la Comisión de Confidencialidad expone los fundamentos jurídicos relativos a este tema y recomienda al Consejo que para todos los efectos, se proceda con el archivo de la solicitud de declaratoria de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y que sean incorporados al expediente respectivo.

Nº 10332





07 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Deryhan Muñoz y Natalia Salazar, quienes brindan una explicación sobre los pormenores de este asunto. Indica además que en virtud de que no ha sido justificada la propuesta, lo que corresponde es el archivo de la solicitud de confidencialidad.

La funcionaria Deryhan Muñoz señala que la recomendación se refiere a lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, sobre el análisis del expediente.

El señor Jorge Brealey se refiere a lo establecido en el artículo señalado en el párrafo anterior. Opina que de dicho párrafo y de la jurisprudencia emitida sobre el particular por la Sala Constitucional, se debería analizar si cierta información puede afectar a la misma administración, un tercero o incluso a la contraparte. Se refiere también a lo establecido por la Procuraduría General de la República ha indicado sobre el fundamento de la importancia de los recursos en los casos de declaración de confidencialidad en los expedientes tarifarios.

Sobre este asunto, de seguido se produce un intercambio de impresiones con respecto al tema de la información que debe remitir el interesado. El Consejo resuelve aprobar la recomendación.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-071-2011

Solicitar a la Comisión de Confidencialidad, conformada por los funcionarios Freddy Artavia Estrada, Deryhan Muñoz Barquero y Natalia Salazar Obando, en virtud de que a la fecha el Instituto Costarricense de Electricidad, no ha presentado para diversas peticiones de confidencialidad en materia de expedientes tarifarios, una justificación con los argumentos de hecho y derecho; y con el objetivo de evitar que este vacío administrativo signifique la divulgación de información sensible para el Instituto Costarricense de Electricidad; procedan con fundamento en el artículo 273 de la Ley No. 6227, Ley General de Administración Pública y la demás normativa jurídica aplicable, al análisis de la información contenida en los expedientes ET-002-2010, ET-003-2010 y ET-002-2011, con el objetivo de determinar si existe información en ellos contenida que deba ser declarada como confidencial a criterio de dicha Comisión.

ACUERDO FIRME.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

8. PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ESQUEMA DE TASACION DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS.

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del tema de la propuesta de modificación del esquema de tasación de transferencia de llamadas.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Rodolfo Rodríguez Salazar, quien procede a explicar este tema e indica que se trata de una solicitud que planteó el Instituto Costarricense de Electricidad en agosto del 2010. Se solicitó información adicional en octubre del 2001, la cual presentaron en junio del 2011.

Se refirió a lo que rige actualmente en el tema de la tasación del servicio de transferencia de llamadas, haciendo énfasis en el tema del origen de la comunicación, servicio del que se transfiere la comunicación, servicio al que se transfiere y la tasación aplicable y lo que aplica cuando interviene en la transferencia un teléfono celular.

Señala que la tecnología del Instituto Costarricense de Electricidad permite que una llamada pueda ser transferida más de una vez, de ahí que la aplicación del esquema no es la adecuada, en el tanto el esquema que existe es el que se plantea en términos de dónde empieza y dónde termina la comunicación.

Luego de recibida la explicación brindada por el señor Rodríguez, se produce un cambio de impresiones en torno al a tarifa y el tratamiento que se debe brindar al respecto y si se debe ir, o no, a audiencia pública.

El Consejo resuelve aprobar la propuesta de modificación del esquema de tasación de transferencia y se solicita a la Dirección General de Mercados que prepare la propuesta de resolución que se conocerá en la próxima sesión.

ACUERDO 008-071-2011

Aprobar la propuesta de modificación del esquema de tasación de transferencia de llamadas y encomendar a la Dirección General de Mercados que prepare la propuesta de resolución correspondiente, con el propósito de someterla a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

9. PROPUESTA DE ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACIÓN PARA LA EMPRESA AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo el asunto de la propuesta de asignación de recursos de numeración para la empresa Amnet Cable Costa Rica, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2213-SUTEL-DGM-2011, de fecha 05 de setiembre del 2001, "Asignación de recursos de numeración a la empresa Amnet Cable Costa Rica, S. A.", mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta los antecedentes de la solicitud de Amnet y el análisis técnico correspondiente.

Consecuente con lo anterior, recomienda asignar a la empresa Amnet la numeración solicitada y la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Además, informar a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el Instituto Costarricense de Electricidad, así como a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de esta nueva asignación de numeración.

Señala que son veinte mil números los que se solicitan y que han cumplido con todos los requisitos solicitados.

La señora Cinthya Arias explica la situación presentada y señala que esta es la primera autorización que se concede a Amnet, razón por la cual debe presentarse para aprobación del Consejo.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-071-2011

Por el que se aprueba la:

RCS-202-2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 11:20 HORAS DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011

"ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION A LA EMPRESA AMNET, S. A., CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 3-101-577518"

EXPEDIENTE SUTEL-OT-125-2011





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

En relación con la solicitud de asignación de recurso de numeración presentada por la empresa AMNET CABLE COSTA RICA, S. A. (AMNET) cédula de persona jurídica 3-101-577518; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 2, Acuerdo 009-071-2011, de la sesión ordinaria 071-2011 celebrada el 07 de septiembre del 2011, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- I. Que la empresa AMNET, S. A. cédula de persona jurídica 3-101-577518 (AMNET), presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) solicitud de asignación de recursos de numeración mediante documento con fecha 22 de febrero del 2011, sin número de consecutivo, suscrito por el señor Raúl Ibañez Osnaghi en su condición de Apoderado generalísimo de la empresa, conforme al siguiente detalle: (i) Un (1) número corto para la Atención de Averías a saber: 4357, 1767 y/o 1234; (ii) Un (1) número corto de Servicio al Cliente a saber: 1111, 2222 y/o 3333, (iii) un bloque de numeración para la identificación de clientes de 20.000 de números.
- II. Que se verificó que la información aportada por la empresa AMNET cumplía con los requisitos generales y específicos establecidos en el Procedimiento de Asignación de Recursos de Numeración (RCS-590-2009), por lo que mediante oficios 548-SUTEL-2011, de fecha 29 de marzo del 2011, se admitió la solicitud de asignación de recursos de numeración respectiva. Se asignó para efectos de las pruebas, la siguiente numeración: (i) Dos (2) números especiales (4 dígitos) a saber: 1722, 1767; (ii) Un (1) código para la preselección de operador a saber: 1905y (iii) Cien (100) números (8 dígitos) para identificación de clientes: Del 4030 00XX al 4030 0099.
- III. Que mediante oficio 2213-SUTEL-DGM-2011, los ingenieros Adrián Mazón Villegas y Josué Carballo Hernández, rindieron el informe técnico respecto a las pruebas de numeración realizadas.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

- III. Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que mediante resolución número RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 74 del día 19 de abril del 2010, el Consejo de la SUTEL modificó parcialmente lo dispuesto en la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, indicada en el Considerando anterior.
- VI. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico rendido mediante oficio 2213-SUTEL-DGM-2011, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

"(...)

- Que efectuada la evaluación comparativa de registros CDR's suministrados tanto por el ICE como por la empresa AMNET, se logró determinar lo siguiente:
 - a. Que según el Reglamento Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones artículo 37 inciso c) la diferencia en segundos de las comunicaciones registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor a 3 segundos según los resultados del análisis de las pruebas que se muestran en la siguiente tabla.

Esc	cenarios	Total de llamadas	Mayor 3s	Llamadas Mayor 3s ICE		CDR ICE en seg	Porcentaje Diferencia
Origen AMNET	Destino ICE Fijo	80	60	60	3271	3274	0,09%
Origen AMNET	Destino ICE Móvil 3G	35	30	30	1716	1718	0,12%
Origen ICE Móvil 2G	Destino AMNET	23	23	23	1605	1605	0,00%
Origen ICE Móvil 3G	Destino AMNET	39	27	27	1983	1980	0,15%





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

Origen AMNET	Destino ICE Móvil 2G	59	53	53	2887	2897	0,35%
Origen ICE 1197	Destino AMNET	41	37	37	7285	7270	0,21%
Origen ICE 1199	Destino AMNET	25	22	22	3602	3604	0,06%
Origen Fijo ICE	Destino AMNET	54	51	51	3507	3504	0,09%
OrigenMóvil ICE	Destino AMNET Especiales	. 7	. 6	6	240	240	0,00%
Origen Fijo ICE	Destino AMNET Especiales	128	20	20	348	349	0,29%
	Total				26444	26441	0,01%
			Llamadas Mayor 6s AMNET	Llamadas Mayor 6s SMAP	CDR AMNET en seg	CDR SMAP	
Origen AMNET	Destino INTERNACIONALES	60	25	27	3066	3056	0,33%
			Llamadas Mayor 3s AMNET	Llamadas Mayor 3s SMAP			
Origen AMNET	Destino AMNET	558	468	468	9014	8931	0,93%
	Total				12080	11987	0,78%

TOTAL CDR's	38524	38428 0,25%

- II. Que se comprobó el acceso a los números especiales del ICE desde los terminales de AMNET.
- III. Que de acuerdo a estos resultados, se cumple con los umbrales máximos establecidos en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recurso de numeración se recomienda que se brinde la siguiente asignación numérica para la empresa AMNET de forma definitiva:
 - a. Numeración:
 - i. 1722: Servicio de Telegestión.
 - ii. 1767: Servicio de Atención de Averías





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

- b. Número para la preselección de operador: 1905
- c. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 20 000 clientes:
 - i. 4030-XXXX 4031-XXXX: [X: 0 9] numeración para clientes finales.
- d. Del rango de numeración anterior, la empresa AMNET deberá asignar de forma definitiva los números 4030-0000 y 4030-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.

Que en caso que otros proveedores de servicios desean brindar sus servicios a través de las plataformas de AMNET, estos deberán subscribir un acuerdo de interconexión y solicitar su propia numeración ante esta Superintendencia.

A. Conclusiones

- La diferencia total en la duración de las comunicaciones (segundos) registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor al 1%, tomando en consideración la totalidad de los escenarios examinados.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recurso de numeración se brinde la siguiente asignación numérica para la empresa AMNET de forma definitiva:
 - a. Numeración
 - i. 1722: Servicio de Telegestión
 - ii. 1767: Servicio Atención de Averías
 - b. Número para la preselección de operador: 1905
 - c. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 20 000 clientes:
 - i. 4030-XXXX 4031-XXXX: [X: 0 9] numeración para clientes finales.
 - d. Que en caso que otros proveedores de servicios desean brindar sus servicios a través de las plataformas de AMNET, éstos deberán subscribir un acuerdo de interconexión y solicitar su propia numeración ante esta Superintendencia.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

- III. Del rango de numeración anterior, la empresa AMNET deberá asignar de forma definitiva los números 4030-0000 y 4030-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
- IV. Apercibir a AMNET que en caso de requerir más recurso numérico, podrá solicitar el mismo ante esta Superintendencia, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.

B. Recomendaciones

1. Se recomienda asignar a la empresa AMNET la numeración descrita en el punto II de la sección A anterior.

(...)"

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa AMNET, S. A. tai y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Asignar a la empresa AMNET CABLE DE COSTA RICA, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-577518, la siguiente numeración:
 - a. Numeración corta
 - i. 1722: Servicio de Telegestión
 - ii. 1767: Servicio de Atención de Averías
 - b. Número para la preselección de operador: 1905
 - c. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 20 000 clientes:
 - i. 4030-0000 4031-XXXX: [X: 0 9] numeración para clientes finales.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

- d. Del rango de numeración anterior, la empresa AMNET deberá asignar de forma definitiva los números 4030-0000 y 4030-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
- e. Que en caso que otros proveedores de servicios desean brindar sus servicios a través de las plataformas de AMNET, éstos deberán subscribir un acuerdo de interconexión y solicitar su propia numeración ante esta Superintendencia.
- II. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE). Para estos efectos, se adjunta lista de contactos actualizados al 30 de agosto del 2011.
- III. Instruir al Ingeniero Pedro Arce Villalobos que proceda a notificar esta resolución a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de la nueva asignación de numeración a la empresa AMNET, S. A.
- IV. Apercibir a AMNET, S. A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- V. Apercibir al AMNET, S. A, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Monitoreo y Auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- VI. Asimismo, apercibir a AMNET, S. A. que para todos los rangos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si deciden cambiar de operador o proveedor de servicios. Esto conforme al Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, AMNET, S.A deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo defino en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- VII. Apercibir a AMNET, S. A. que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, son responsabilidades de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- VIII. Inscribir la presente asignación de recurso numérico en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde



SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Anexo

Lista de operadores de telefonía autorizados.

OPERADOR/PROVEEDOR	CONTACTO EMPRESA	Correo Electrónico / FAX	
CALL MY WAY NY S.A.	Ignacio Prada Prada	jprada@callmyway.com	
INTERTEL WORLDWIDE, S.A.	Federico Guardia Tinoco	federicoguardia@intertelworldwide.com	
R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.	Nissim Hugnu Degauquier	nhugnu@rhitcr.com	
TELECOMUNICACIONES INTEGRALES DE COSTA RICA, TICOM S.A.	Jorge Antillón Barrios	jantillon@ticom.co.cr	
TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.	Román Fallas Cordero	r.fallas@teletica.com	
AMERICA DATA NETWORKS, S.A.	Arturo Saénz Soto	FAX (506) 2242-4748	
VIRTUALIS S.A.	Sebastián Haedo	FAX (506) 2588-6800; Email sebastian.haedo@fullmovil.cr	

10. CRITERIO DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS EN RELACION CON LA SOLICITUD DE AZULES Y PLATAS, S. A. DE TRASPASAR EL 100% DEL CAPITAL SOCIAL A LA EMPRESA TELEFONICA, S. A. EXPEDIENTE SUTELOT-033-2011.

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros el asunto del criterio de la Dirección General de Mercados en relación con la solicitud de Azules y Platas, S. A. de traspasar el 100% del capital social a la empresa Telefónica, S. A.

Sobre el particular, se conoce el documento 2191-SUTEL-DGM-2011, de fecha 1 de setiembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a conocimiento del Consejo el





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

análisis efectuado al traspaso de acciones de Azules y Platas, S. A. a la empresa Telefónica Internacional, S. A., desde el punto de vista del régimen de competencia.

En el citado documento la Dirección General de Mercados presenta los antecedentes y el objeto de la solicitud. Una vez realizado el análisis correspondiente, concluye que la cesión de acciones es factible y por lo tanto debe autorizarse.

Resalta la Dirección de Mercados en el oficio que se indica que las opiniones contenidas en ese criterio se basan en la integridad y exactitud de la información y documentación proporcionados por la Rectoría de Telecomunicaciones y de Azules y Platas, S. A. y que fue realizado a la luz del Derecho de la Competencia.

La señora Cinthya Arias se refiere a la situación y señala que de acuerdo a las cláusulas existentes, las empresas tienen que hacer la consulta a Sutel. En acatamiento a esa directriz, se plantea la consulta. Señala que Telefónica Internacional es la operadora a nivel internacional y es el dueño del 100% de las acciones de todos los operadores a nivel latinoamericano. Es la figura para el manejo a nivel internacional y la situación quedaría exactamente igual que los otros operadores en el resto de Latinoamérica.

La recomendación es llevar a cabo el traslado de las acciones, esta situación no riñe con ninguna norma en particular.

Se deja constancia de que al ser las 13:30 horas se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

Se aprueba la recomendación presentada por la Dirección General de Mercados, para lo cual se hace constar que el señor Walther Herrera Cantillo no se encuentra presente en la sala de sesiones.

ACUERDO 010-071-2011

CONSIDERANDO QUE:

- Azules y Platas, S. A., resultó adjudicataria de la licitación pública 2010-LI-000001-SUTEL "Concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles", y el contrato de concesión fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05519 del 22 de junio del 2011.
- 2. De conformidad con la cláusula 44.1 del contrato de concesión "[I]os Socios Principales que detentan una participación de diez por ciento (10%) o más de las acciones con derecho a voto en el capital social del Concesionario, únicamente podrán traspasar las acciones a terceros o emitir nuevas acciones, cuando cuenten con la autorización de la





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

Administración Concedente y de la SUTEL de conformidad con el artículo 56 de la LGT y el Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones. En este caso, la Administración Concedente deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la Concesión en cuanto a los compromisos asumidos por el Concesionario, y la SUTEL deberá verificar que la cesión no constituya una concentración o práctica monopolística en los términos de la LGT y el Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones".

- 3. Que en cumplimiento de la disposición contractual, Azules y Platas, S. A., solicitó autorización para traspasar el 100% de su capital social de la empresa española Telefónica, S. A. a favor de la sociedad Telefónica Internacional, S.A. La solicitud se planteó con el fin de ajustar la situación de Azules y Platas, S. A, al resto de las operadoras en la región y a la estructura corporativa que el Grupo Económico Telefónica ha definido para todo su conglomerado de empresas.
- 4. Que mediante oficio OF-GCP-2011-579 el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el criterio de esta Superintendencia respecto a la solicitud presentada por Azules y Platas, S. A. para traspasar sus acciones a la empresa Telefónica Internacional, S. A.
- 5. Que mediante oficio 2191-SUTEL-DG-2011 del 1 de setiembre del 2011, la Dirección General de Mercados, rindió el informe respectivo y concluyó que la transacción que se pretende implementar es un simple traspaso de acciones entre empresas del mismo Grupo Económico. En este sentido, el control y dirección de Azules y Platas, S. A., lo continuará ejerciendo Telefónica, S. A. de forma indirecta a través de una subsidiaria (Telefónica Internacional, S. A.).

RESUELVE:

- 1. Acoger en su totalidad el criterio emitido por la Dirección General de Mercados, mediante el oficio 2191-SUTEL-DGM-2011 del 1 de setiembre del 2011, por lo que se autoriza a la empresa Azules y Platas, S. A., para que traspase el 100% de sus acciones a la empresa Telefónica Internacional, S. A.
- 2. Remitir el oficio 2191-SUTEL-DGM-2011 antes indicado al Viceministerio de Telecomunicaciones y a la empresa Azules y Platas, S. A.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 3





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

III. ASUNTOS DE LA DIRECCION DE CALIDAD

11. INFORME FINAL DE PROCEDIMIENTO A NOMBRE DE JESUS MIGUEL GARCIA RETANA. EXPEDIENTE SUTEL-AU-026-2010.

La señora Presidenta somete a consideración de los señores miembros del Consejo el asunto del procedimiento a nombre del usuario Jesús Miguel García Retana.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Guillermo Muñoz Rojas, quien se refiere al caso indicado y señala que el señor presente la queja porque el Instituto Costarricense de Electricidad, en el año 2010, pretende cobrarle una facturación de consumo del móvil de los años 2006 – 2007. Al solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad un detalle de la factura que le están cobrando, la institución le contesta que la facturación apelada se eliminó del sistema, toda vez que el Instituto Costarricense de Electricidad no cuenta con el desglose que solicita el usuario, de conformidad con lo que indica el pliego tarifario, en relación con la reserva de información de 3 años para atrás. Si estos registros no existen, debe eliminar el cobro.

En vista de que el problema presentado al señor se le solucionó satisfactoriamente, resulta innecesario continuar con el proceso, pues el Instituto Costarricense de Electricidad se ajustó a los requerimientos del usuario, por lo que se recomienda archivar el expediente.

Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-071-2011

RCS-203-2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 12:00 HORAS DEL 07 DE SETIEMBRE DEL 2011 ACUERDO 011-071-2011

"ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), POR QUEJA INTERPUESTA POR JESÚS MIGUEL GARCÍA RETANA

EXPEDIENTE SUTEL-AU-026-2010





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 01 de marzo del 2010, el señor JESÚS MIGUEL GARCÍA RETANA cédula de identidad 5-0334-0570 presenta formal reclamación ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, argumentando que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) le realizó altos cobros en sus facturaciones mensuales y no le proporcionó el registro de llamadas para poder determinar la validez y procedencia de dichos cobros. (Folios 01 y 02)
- II. Que el 01 de junio de 2010, con oficio 136-SCS-2010 se comunica el acuerdo 025-2010 de la sesión ordinaria 025-2010, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 21 de mayo de 2010, por el cual inicia el procedimiento administrativo y se nombra órgano director para que tramite la reclamación interpuesta por el señor García Retana. (folio 11)
- III. Que el 10 de junio del 2010 a las 13:00 horas se emite Auto de Intimación mediante el cual se le solicita prueba al investigado y se señala hora y fecha para celebrar la audiencia oral y privada. (Folios 12 al 16)
- IV. Que con fecha 28 de junio del 2010 y con número de oficio 097-2809-2009, la Licda Ivette Ovares Camacho, Apoderada Especial extrajudicial del ICE, nos remite oficio en el cual nos indica lo siguiente: "(...) me permito informar que el monto de la deuda que se le estaba cobrando al señor García Retana, correspondía a llamadas efectuadas en el 2007, ha sido eliminado del sistema, toda vez que este instituto no cuenta con el desglose de dichas llamadas, de conformidad con lo que establece el Pliego Tarifario vigente." (folios 19 a 21)
- V. Que con fecha 06 de julio del 2010 se emite auto que deja sin efecto la comparecencia señalada para las 14:00 horas del 06 de julio del 2010. (folios 22 a 24)
- VI. Que mediante oficio 2167-SUTEL-2011 de fecha 01 de setiembre del 2011, el órgano director recomienda al Consejo de la SUTEL archivar la gestión en virtud que el reclamo presentado por la señora Solano Rocha ha sido solucionado satisfactoriamente (folios 27 y 28).
- VII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que la pretensión principal del señor JESÚS MIGUEL GARCÍA RETANA consistía en que el ICE le brindara la información sobre el detalle de llamadas realizadas (CDR) durante el año 2006, para poder determinar la procedencia del cobro y arreglo de pago de las llamadas en cuestión.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

- II. Que el ICE reconoció que no podía entregar el desglose de las llamadas realizadas por el reclamante ni realizar su respectivo cobro, por cuanto debía ajustarse a lo dispuesto en el Pliego Tarifario publicado en Alcance 52 de la Gaceta 183 del 25 de setiembre del 2006, sobre: "En caso de que el ICE no pueda proporcionar al cliente es desglose de las llamadas, que se encuentren dentro del período de históricos de 3 años, el ICE no cobrará los consumos de las comunicaciones en las que no pueda suministrar dicho desglose, o en su defecto se realizaran un crédito en las facturaciones posteriores" (destacado intencional)
- III. Que el Instituto Costarricense de Electricidad solicitó el archivo del expediente por cuanto procedió a eliminar del sistema el monto de la deuda que se estaba cobrando al señor García Retana, toda vez que no cuenta con el desglose de dichas llamadas de conformidad con lo establecido en el Pliego Tarifario vigente.
- IV. Que el órgano director indica que resulta innecesario continuar con el presente procedimiento, por lo que recomienda su archivo, en virtud del principio de economía procesal y tomando en consideración que el ICE se allanó a las pretensiones del reclamante.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Acoger en todos sus extremos el informe final rendido por el órgano director del procedimiento.
- II. Archivar el expediente N° SUTEL-AU-026-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

12. INFORME FINAL DE PROCEDIMIENTO A NOMBRE DE FERNANDO USAGA GÓMEZ, EXPEDIENTE SUTEL-AU-138-2009.

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto referente al informe final del procedimiento a nombre de Fernando Usaga Gómez, según expediente SUTEL-AU-138-2009.

Señala el señor Guillermo Muñoz que el señor Usaga presentó la queja porque tenía muchos problemas con el servicio móvil TDMA en Caño Tambor, Distrito Quinto, Cureña de Puerto Viejo de Sarapiquí.

Indica que luego de algunas mediciones realizadas en el lugar indicado, se determinó que efectivamente se presentaban problemas con el servicio. En ese momento se le recordó al Instituto Costarricense de Electricidad informe con los resultados del estudio efectuado a la red TDMA y todos los procedimientos que tenían que seguir, de acuerdo con lo ordenado por Sutel en su momento.

Ante esta situación, el Instituto Costarricense de Electricidad lo que hace es moverlos a tercera generación, o sea a 3G. Al trasladarlo a la red 3G, el señor Usaga presenta la desestimación.

De seguido se presenta un intercambio de impresiones sobre este asunto. Suficientemente analizado este asunto y una vez atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-071-2011

RCS-204-2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 12:10 HORAS DEL 07 DE SETIEMBRE DE 2011

"ACTO FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR QUEJA INTERPUESTA POR FERNANDO USAGA GÓMEZ CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) POR SUPUESTOS PROBLEMAS DE CALIDAD EN LA RED TDMA"

EXPEDIENTE SUTEL-AU-138-2009

RESULTANDO:

 Que en fecha 04 de noviembre del 2009, el señor Fernando Usaga Gómez cédula de identidad número 8-040-691, presenta solicitud de intervención a esta Superintendencia,





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

- para dar solución a su reclamo por problemas de cobertura TDMA del sistema móvil en la localidad de Caño Tambor, distrito 5° Cureña de Puerto Viejo de Sarapiquí. (Folios 01 al 06)
- II. Que el día 30 de noviembre del 2009 y mediante oficio 097-3622-2009, la Licda Ivette Ovares Camacho, Apoderada Especial extrajudicial del ICE, remite copia de la respuesta brindada al señor Usaga por medio de correo electrónico el 23 de noviembre del 2009. En la respuesta citada se le indica al señor Usaga lo siguiente:
 - "...los vecinos de Sarapiquí tienen problemas de cobertura en sus celulares TDMA, se le hizo la consulta al personal de asistencia celular quienes indican que con la unificación de redes GSM, las líneas TDMA no tenían ninguna afectación, se revisó en el sistema y la radio base TDMA que cubre la zona de Puerto Viejo de Sarapiquí no presenta ninguna avería, se conversó con el señor Elián Esquivel al celular 83681811 que se encontraba en la zona y no se presentó ningún problema. ..." (folios 07 y 08)
- III. Que el 14 de junio de 2010 y según oficio 179-SCS-2010 se comunica el acuerdo 007-029-2010 de la sesión ordinaria 029-2010, celebrada por este Consejo el 9 de junio de 2010, en la cual se acordó la apertura del procedimiento administrativo y el nombramiento del órgano director para tramitar la reclamación interpuesta por el señor Usaga Gómez. (folio 14)
- IV. Que el 24 de junio del 2010 a las 09:00 horas se establece el Auto de Intimación respectivo el cual se les notifica a las partes que pueden aportar la prueba que consideren necesaria así como el señalamiento a la audiencia oral y privada. (Folios 15 al 19)
- V. Que el día 14 de julio de 2010 a las 10:00 horas se llevó cabo la comparecencia oral y privada programada en el Auto de Intimación. (Folios 24 al 26 y 36)
- VI. Que mediante oficio N° 260-SUTEL-2011 de fecha 9 de febrero de 2011, esta Superintendencia rindió informe sobre la calidad de servicio de la red TDMA del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), estudio que abarcó las cabeceras de provincia y las principales vías de comunicación del país.
- VII. Que por resolución N° RCS-20-2011 de las 11:00 horas del 11 de febrero del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, emite: "Definición de un ajuste tarifario en aplicación del factor por calidad (FAC) para la totalidad de usuarios actuales del servicio TDMA e indicación en cuanto a la obligación de mantener en operación esta red".
- VIII. Que el día 03 de agosto de 2011, esta Superintendencia realiza llamada telefónica al señor Fernando Usaga Gómez al teléfono 2260-0733, consultándole sobre la situación actual respecto de la cobertura recibida en la comunidad de Caño Tambor de Sarapiquí. (folio 45)
- IX. Que mediante oficio 2055-SUTEL-2011 del 24 de agosto del 2011 el órgano director del procedimiento rindió el informe final. (folios 39 a 44)





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

 Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que del estudio general rendido mediante el oficio N° 260-SUTEL-2011 para la medición de la calidad de telefonía TDMA se obtuvieron los siguientes resultados:

"El parámetro de cumplimiento de áreas de cobertura para poblados y carreteras se encuentra por debajo de los umbrales establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, con excepción de las rutas de Circunvalación y Florencio del Castillo (San José - Cartago).

El porcentaje de completación de llamadas para ninguno de los casos supera el 40 %, ya sea para cabeceras de provincia o carreteras.

La nota de cumplimiento FAC para sitios y carreteras en estudio no supera el 60 % para ninguno de los casos.

Al comparar el porcentaje de completación de llamadas de la red TDMA en evaluaciones realizadas en el 2007 y las evaluaciones obtenidas en el presente estudio, se hace evidente el deterioro de la calidad del servicio con una diferencia de al menos 48 puntos porcentuales.

Al comparar los mapas de cobertura obtenidos en el periodo 2007-2008 con los resultados del presente estudio (para Puntarenas y Limón), se evidencia el deterioro de los niveles de cobertura ofrecidos.

Que las deficiencias de calidad detectadas ameritan de conformidad con lo establecido en los artículos 135 y 137 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, un ajuste en las tarifas de los usuarios finales de este servicio mediante la aplicación del FAC."

II. Que mediante la resolución RCS-20-2011 citada, este Consejo ordena al ICE realizar un ajuste tarifario en aplicación del factor por calidad (FAC) para la totalidad de usuarios actuales del servicio TDMA, tal y como se acordó en la parte dispositiva de dicha resolución:

"(...)

 Definir los siguientes ajustes tarifarios en aplicación del Factor de ajuste por calidad (FAC) sugeridos en el informe rendido mediante oficio 260-SUTEL-2011 para la totalidad de usuarios actuales del servicio TDMA, el cual se deberá aplicar a partir del 6 de enero del 2011:





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

	Precio (colones)	FAC (%)	Precio final del usuario con ajuste tarifario (colones)
Tarifa Básica	2900	23.231	673.699
Minuto Reducido	23	23.231	5.343
Minuto pleno	30	23.231	6.969

- II. Estos ajustes tarifarios permanecerán hasta que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) efectúe las mejoras necesarias en esta red y el mejoramiento de la calidad sea verificado por esta Superintendencia. En su defecto, considerando la obsolescencia de la red TDMA, este ajuste se mantendrá hasta que sean migrados la totalidad de clientes de esta red a otra con niveles de calidad que se ajusten a la normativa vigente, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el artículo 19 inciso b) ii) del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.
- III. Los ajustes señalados en la presente resolución se deberán reconocer a los clientes TDMA en la siguiente facturación al cobro, indistintamente de que éstos hayan sido migrados a otras redes. El ajuste será proporcional a los días en que el cliente mantuvo el servicio TDMA a partir del 6 de enero del 2011 y al consumo que éste realizara durante el período.
- IV. Ordenar al ICE que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución deberá realizar una publicación en al menos dos diarios de circulación masiva indicando los ajustes ordenados en la presente resolución con respecto a los clientes del servicio TDMA.
- V. Reiterar lo indicado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en cuanto a que todo proceso de migración de clientes por cambio de tecnología debe ser autorizado por esta Superintendencia, tal y como se le ha indicado a este Instituto en repetidas ocasiones mediante oficios 549-SUTEL-2010 del 8 de abril del 2010, 848-SUTEL-2010 del 24 de mayo del 2010 y 878-SUTEL-2010 del 26 de mayo del 2010 y 38-SUTEL-2011 del 6 de enero del 2011 por lo que se le solicita aportar la información requerida para que esta migración se concrete en la fecha propuesta."
- III. Que el día 03 de agosto de 2011, esta Superintendencia realizó llamada telefónica al señor Fernando Usaga Gómez al teléfono 2260-0733, consultándole sobre la situación actual respecto a la cobertura recibida en la comunidad de Caño Tambor de Sarapiquí, obteniendo la siguiente información:

"El señor Fernando Usaga manifiesta que en la actualidad todavía no puede realizar ni recibir llamadas desde su casa en Caño Tambor de Sarapiquí, sin embargo a 30 metros de su casa cerca del río Sarapiquí indica que el 98% de los intentos que realiza encuentra señal y puede realizar llamadas telefónicas





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

de manera que se encuentra conforme y satisfecho a pesar de esta situación. Por lo que desiste de la queja y solicita se archive el expediente."

- IV. Que de conformidad con el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (LGAP), todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso. En este mismo sentido, el artículo 339 de la LGAP indica que: "2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra. 3. Si la cuestión suscitada en el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento a la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás."
- V. Que esta Superintendencia realizó una evaluación del servicio TDMA y acordó realizar un ajuste tarifario en en aplicación del Factor de ajuste por calidad (FAC) para la totalidad de usuarios que utilizaron el servicio TDMA y experimentaron problemas de calidad.
- VI. Que dicho ajuste debió ser reconocido por el ICE a sus clientes, indistintamente de que éstos hayan sido migrados a otras redes, en la siguiente facturación al cobro posterior a la notificación de la resolución citada.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es acoger el desistimiento de la petición realizada por el señor Usaga Gómez contra el Instituto Costarricense de Electricidad por calidad del servicio celular en tecnología TDMA, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- Acoger la solicitud de desistimiento realizada por el señor Fernando Usaga Gómez, sobre la reclamación interpuesta por problemas de calidad del servicio móvil TDMA.
- II. Indicar que por revestir el asunto de un interés general, resulta procedente que este Consejo se manifieste sobre las condiciones y ajustes ordenados mediante resolución RCS-020-2011, previo a la desconexión de la red TDMA.





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

- III. Ordenar al ICE que deberá realizar los ajustes en la facturación de aquellos clientes de telefonía móvil TDMA que interpusieron la reclamación con anterioridad a la desconexión de la red, en caso de no haberlo acreditado en la facturación posterior a la notificación de la resolución RCS-020-2011, indistintamente de que éstos hayan sido migrados a otras redes.
- IV. Ordenar al ICE que en un plazo máximo de 10 días hábiles deberá presentar la información (nombre, número de teléfono, fecha, y monto acreditado) que demuestre la realización de los ajustes tarifarios requeridos en el por tanto anterior, indicando por separado las compensaciones los reclamantes consignados en el folio 04 del expediente SUTEL-AU-138-2009.
- V. Indicar que no resulta técnicamente posible el restablecimiento al servicio TDMA original que disfrutaban los usuarios, antes de experimentar los problemas de cobertura denunciados, toda vez que esta Superintendencia, mediante oficio 300-SUTEL-2011 del 16 de febrero en curso, autorizó al ICE la desconexión de la red TDMA para el día 3 de marzo del año en curso, con la condición de efectuar las migraciones de sus clientes, velando por la continuidad de sus servicios.
- VI. Ordenar al ICE que en todas las reclamaciones que se encuentren pendientes de resolución por problemas de calidad del servicio de telefonía móvil TDMA, deberán compensarse a los clientes de conformidad con lo dispuesto en la RCS-020-2011, tal y como se dispuso en dicha resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE,-

13. INFORME DE INVESTIGACION PRELIMINAR PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR LA SUPUESTA PRESTACION ILEGAL DE SERVICIOS CONTRA LA EMPRESA BLA BLA NETWORK.

Debido a lo avanzado de la hora y en atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo pospone el conocimiento de este asunto para una próxima sesión.

VARIOS





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

AUTORIZACION DE PAGO DE ALIMENTACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA SUTEL.

Hizo uso de la palabra la señora Maryleana Méndez Jiménez para informar que según se le indicó, es necesario que el Consejo tome un acuerdo para cancelar a los funcionarios que así lo soliciten, el viático correspondiente por su participación en la actividad Expo Andina Link - Televisión Digital, programada para los días 7 y 8 de setiembre del 2011, razón por la cual, lo informaba al Consejo para los fines correspondientes.

El Consejo, con base en lo solicitado por la señora Presidenta, resuelve:

ACUERDO 013-071-2011

Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Asesor Financiero del Consejo, que con base en lo establecido en el "Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República, proceda a cancelar a los funcionarios que así lo soliciten, el viático correspondiente por su participación en la actividad Expo Andina Link - Televisión Digital, programada para los días 7 y 8 de setiembre del 2011.

ACUERDO FIRME.

ASISTENCIA A FOROS DE REGULATEL

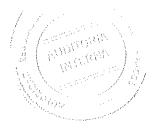
Intervino la señora Presidenta del Consejo para indicar que se recibió una invitación para que la Superintendencia participara en el Taller de Grupos de Trabajo, que se celebrará del 19 al 21 de octubre del 2011, en la ciudad de Cartagena, Colombia.

En razón de lo anterior, la señora Cinthya Arias sugiere la participación en dicha actividad de las funcionarias Ana Lucrecia Segura Ching y Raquel Cordero Araica,

Conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-071-2011

1. Autorizar a las funcionarias de la Dirección General de Mercados, Ana Lucrecia Segura Ching y Raquel Cordero Araica, para que, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participen en el "Taller de Grupos de Trabajo" que tendrá lugar del 19 al 21 de octubre del 2011, en la ciudad de Cartagena, Colombia, el cual es organizado por el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones, en el marco del "Proyecto de Roaming Sudamericano" y por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), taller que promueve la discusión entre los participantes con





SESIÓN ORDINARIA NO. 071-2011

miras a concluir los informes y presentarlos para su aprobación final en el próximo Plenario de REGULATEL, que se celebrará en Barcelona, el próximo mes de noviembre.

- 2. Dejar establecido que los gastos aproximados por la participación de las funcionarias Segura Ching y Cordero Araica en dicha actividad serán de US\$1.822,00 de tiquetes aéreos, US\$2.190,00, de viáticos, y US\$52,00 de impuestos de salida.
- Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de las funcionarias Segura Ching y Cordero Araica.
- 4. Autorizar el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
- 5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
- Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra a las funcionarias Segura Ching y Cordero Araica los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de Cartagena, Colombia.

A LAS TRECE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

RESIDENTA

.

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO SECRETARIO